



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, jueves once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Jackeline Gómez
Niños:	H.V.N.G. y E.F.N.G.
Demandado:	Billy Fernando Neira Puentes
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00034-00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

De acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, como quiera que la demanda en referencia recibida en la secretaria de este juzgado reúne los requisitos de ley, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor BILLY FERNANDO NEIRA PUENTES y a favor de sus hijos menores de edad HEIDY VANESA NEIRA GÓMEZ y ERICK FERNANDO NEIRA GOMEZ, representado por su progenitora JACKELINE GOMEZ, por:

- a. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.778.280,00), cantidad que corresponde a: la diferencia de las cuotas alimentarias de los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, la cuota alimentaria de junio de 2023, las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2023, la diferencia de la cuota alimentaria del mes de enero de 2024, correspondientes a los niños HEIDY VANESA y ERICK FERNANDO NEIRA GÓMEZ y las cuotas alimentarias mensuales de febrero y marzo de 2024 a favor del citado niño, conforme Sentencia de fecha 26 de abril de 2023, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO adelantado ante este Juzgado, dentro de la radicación 25394318400120230002800, así:

**CUOTAS ALIMENTARIAS**

AÑO 2023		
MES CAUSADO	CONCEPTO	VALOR
mayo, de 2023	Faltante Cuota Alimentos Mayo 2023	\$ 130.000,00

junio, de 2023	Cuota Alimentos Junio 2023	\$ 200.000,00
julio, de 2023	Faltante Cuota Alimentos Julio 2023	\$ 120.000,00
agosto, de 2023	Faltante Cuota Alimentos Agosto 2023	\$ 150.000,00
septiembre, de 2023	Faltante Cuota Alimentos Septiembre 2023	\$ 80.000,00
octubre, de 2023	Faltante Cuota Alimentos Octubre 2023	\$ 90.000,00
noviembre, de 2023	Faltante Cuota Alimentos Noviembre 2023	\$ 110.000,00
diciembre, de 2023	Faltante Cuota Alimentos Diciembre 2023	\$ 150.000,00
<b>TOTAL CAPITAL</b>		<b>\$ 1.030.000,00</b>

<b>AÑO 2024</b>		
<b>MES CAUSADO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
enero, de 2024	Faltante Cuota Alimentos Enero 2024	\$ 124.140,00
febrero, de 2024	Faltante Cuota Alimentos Febrero 2024	\$ 112.070,00
marzo, de 2024	Faltante Cuota Alimentos Marzo 2024	\$ 112.070,00
<b>TOTAL CAPITAL</b>		<b>\$ 348.280,00</b>

### **CUOTAS ADICIONALES**

<b>AÑO 2023</b>		
<b>MES CAUSADO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
junio, de 2023	Cuota Adicional Junio 2023	\$ 200.000,00
diciembre, de 2023	Cuota Adicional Diciembre 2023	\$ 200.000,00

**TOTAL, DEBIDO A LA FECHA POR EL EJECUTADO: \$ 1.778.280.00**

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.

- b. Por los intereses legales causados y hasta que se cancele el valor total de la obligación en ejecución<sup>1</sup>.

Notifíquese al ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establece artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, igualmente infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

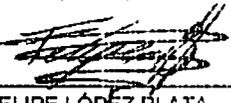
Dar aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia de este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 75 de 1.968 y el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (e),

*William Sebastian Muñoz Rojas*  
**WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS**

Jflp.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario Ad Hoc:  JUAN FELIPE LÓPEZ PLATA

<sup>1</sup> Art. 1617, Código Civil.

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."